



# PERIODICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

AÑO XCV  
TOMO CXLVI

GUANAJUATO, GTO., A 8 DE AGOSTO DEL 2008

NUMERO 127

### SEGUNDA PARTE

#### SUMARIO:

##### GOBIERNO FEDERAL - PODER EJECUTIVO SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

ACUERDO de Coordinación para la Distribución y Ejercicio de Recursos de los Programas de Desarrollo Social y Humano del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" en las microregiones y demás regiones, que suscriben por una parte el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social y por la otra, el Ejecutivo del Estado de Guanajuato. . . . . 4

##### GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

DECRETO Número 162, de la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se reforma el artículo 82 y se adicionan una Sección Tercera al Capítulo Tercero del Título Quinto denominada "Del Tribunal de lo Contencioso Administrativo"; y un párrafo segundo al artículo 117, reubicándose los actuales párrafos segundo a sexto como tercero a séptimo, todos ellos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. . . . . 18

DECRETO Número 163, de la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se reforman los artículos 17 párrafo primero; 31 párrafos segundo, cuarto, séptimo, octavo, noveno, décimo, undécimo, duodécimo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo noveno; 46 fracción I; 111 fracción I; 122 párrafo primero; se adicionan los párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo y undécimo al artículo 17; un párrafo tercero al artículo 53, recorriéndose en su orden el actual párrafo tercero para ubicarse como párrafo cuarto; los párrafos segundo, tercero y cuarto al artículo 122, todos ellos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. . . . . 20

JUAN MANUEL OLIVA RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

**DECRETO NÚMERO 164**

**LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:**

**Artículo Único.** Se reforman los artículos 63 fracción XIII en su primer párrafo y 117 fracción VII en su primer párrafo; se adicionan un segundo párrafo a la fracción VI del artículo 77 y un segundo, tercer y cuarto párrafos a la fracción VII del artículo 117, todos ellos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, para quedar en los siguientes términos:

«**Artículo 63.-** Son facultades del Congreso...

I a XII.- ...

**XIII.-** Examinar, discutir y aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos del Estado presentado por el Gobernador, previa aprobación de la Ley de Ingresos respectiva. Así como autorizar en dicho Presupuesto, las erogaciones plurianuales para aquellos proyectos de inversión pública que se determinen conforme a lo dispuesto en la Ley; las erogaciones correspondientes deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos.

En el supuesto de que...

**XIV a XXXIV.-...**

**Artículo 77.-** Las facultades y obligaciones del Gobernador...

I a V.- ...

**VI.-** Presentar al Congreso del Estado las iniciativas...

La iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado deberá contener las erogaciones plurianuales para aquellos proyectos de inversión pública que se determinen conforme a lo dispuesto en la Ley;

**VII a XXIV.-...**

Los actos...

Dentro de...

Salvo en el caso...

**Artículo 117.-** A los Ayuntamientos...

I a VI.- ...

**VII.-** Formular y aprobar su Presupuesto de Egresos correspondiente al siguiente año fiscal, con base en sus ingresos disponibles, enviando copia certificada al Congreso del Estado de dicho Presupuesto y de su pronóstico de ingresos.

En dicho Presupuesto, se deberán autorizar las erogaciones plurianuales para aquellos proyectos de inversión pública con participación de recursos federal o estatal, que se determinen conforme a lo dispuesto en la Ley; las erogaciones correspondientes deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos.

En caso de que al iniciarse el año fiscal correspondiente, el Ayuntamiento no hubiese aprobado el Presupuesto de Egresos, en tanto sea aprobado, en lo conducente se continuará aplicando el vigente en el año inmediato anterior.

Asimismo, presentar al Congreso del Estado, la cuenta pública del Municipio, en el plazo, forma y términos que establezca la Ley;

VIII a XVI.- ...

Los reglamentos...

Además...

Dentro...

Salvo...

Si el resultado...»

#### TRANSITORIO

**Artículo Único.** El presente decreto entrará en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 1 DE AGOSTO DE 2008.- ANTONIO RAMÍREZ VALLEJO.- DIPUTADO PRESIDENTE.- JUAN ROBERTO TOVAR TORRES.- DIPUTADO SECRETARIO.- JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ GÓMEZ.- DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICAS.**